

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA FORMAS INNOVADORAS DE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	15-03-2022
Título de la norma	ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA FORMAS INNOVADORAS DE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	<p>El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que constituye el objeto de la misma garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.</p> <p>En esta Orden se regula el programa “Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad”.</p> <p>La integración laboral es una pieza vital para conseguir la igualdad de oportunidades y la integración plena en la sociedad</p>
--------------------------------	--



de las personas con discapacidad, afirmación que se sustenta en tres razones fundamentales: contribuye a prevenir la exclusión social, permite incrementar las tasas de empleo y, además, proporciona sostenibilidad a los sistemas de protección social.

El artículo 37.1 Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que: “Será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las Administraciones Públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.”

Asimismo, en su artículo 37.2 dice que: Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de Empleo con Apoyo;
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales; c) Empleo autónomo.”

El programa “Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad” regulado en esta orden consta de dos subprogramas:

- Subprograma “Empleo con Apoyo”: el objeto es favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en la búsqueda de empleo, de orientación laboral y de acompañamiento a la inserción, para lograr la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario de personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, personas con trastorno del espectro del autismo o sensorial, que se encuentren desempleadas.

Igualmente, el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, que hubiesen sido insertadas



	<p>mediante este subprograma para facilitar su adaptación social y laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Subprograma “Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral”: el objeto es favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en la búsqueda de empleo, de orientación laboral y prospección en el mercado de trabajo para lograr la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario de personas con discapacidad física y/u orgánica, que se encuentren desempleadas. <p>Se establecerán itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo en empresas del mercado ordinario de trabajo, adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad, utilizando para ello los servicios de personal técnico relacionado con las acciones de orientación y las de inserción laboral, así como del personal de apoyo necesarios.</p> <p>La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en el ámbito de la Región de Murcia.</p> <p>Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario la obligación del cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>En concreto, esta norma responde a la necesidad y por seguridad jurídica de desarrollar y adaptar a la nueva situación por haberse propuesto una Orden específica para los Centros Especiales de Empleo, que compartía en la actual orden, lo que provocaría que la Orden que quedaría será difícil de gestionar.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No existe alternativa.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	



<p>Tipo de norma</p>	<p>ORDEN</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de reforma; y consta de 24 artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Artículo 1 viene determinar el Objeto, finalidad y modalidades de subvención. - El artículo 2, los destinatarios - En el artículo 3, la financiación de la subvenciones reguladas en esta Orden. - Los beneficiarios se recogen en el artículo 4. - El artículo 5 se recogen los requisitos generales - En el artículo 6 se recogen las incompatibilidades - En el artículo 7, la publicidad de las acciones - El artículo 8 los objetivos de las acciones. - El artículo 9 las actividades subvencionadas. - El artículo 10 los gastos subvencionables. - El artículo 11 las condiciones del personal directamente ligado a la inserción: orientador, técnico de inserción laboral, preparador e intérprete de lengua de signos. - Los criterios de baremación y cuantificación de la subvención se establecen en el artículo 12. - En el artículo 13 de determina el procedimiento de concesión y órganos competentes - La cuantía y condiciones de las subvenciones, en el artículo 14. - El artículo 15 la aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas. - El pago de la subvención en el artículo 16. - En el artículo 17 se viene a contemplar los criterios generales de la justificación de las subvenciones. - En el artículo 18 se determina la Justificación de las subvenciones. - Obligaciones de uso de la Plataforma de Orientación Laboral por las entidades beneficiarias está en el artículo 19. - Con respecto a la alteración de las condiciones de la subvención, se recoge en el artículo 20 - Lo relativo al reintegro de las cantidades percibidas se recogen en el artículo 21.



	<ul style="list-style-type: none"> - En el artículo 22 las obligaciones de los beneficiarios - Las infracciones y sanciones, se regula en el artículo 23 - Y, por último, en el artículo 24 lo relativo a la publicidad. <p>Una Disposición Adicional donde se recoge la normativa a aplicar cuando exista Cofinanciación del Fondo Social Europeo+. Dos disposiciones transitorias, la primera recoge una excepción establecido en el artículo 4.1 de la Orden y la segunda que a los procedimientos en vigor a la publicación de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, Una disposición derogatoria, que derogada expresamente la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, y la Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la anterior, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden y por último dos disposiciones finales, la primera faculta a la Dirección General a para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden y la segunda la relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>		
Informes recabados	Ninguno		
Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Portal de Transparencia y del del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">En relación con la competencia.</td> <td style="width: 40%;"><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</td> </tr> </table>	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.		



IMPACTO DE GÉNERO	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas,
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA FORMAS INNOVADORAS DE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una adaptación de una norma existente, aunque en aras de simplificación administrativa y de seguridad jurídica se ve conveniente publicar una nueva Orden, evitando con ello una dispersión de normas que podría llevar a confundir a los posibles beneficiarios de estas subvenciones, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

1. Motivación.

Mediante Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de junio), modificada parcialmente por Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM de 11 de marzo).

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que constituye el objeto de la misma garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.



En esta Orden se regula el programa “Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad”.

La integración laboral es una pieza vital para conseguir la igualdad de oportunidades y la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad, afirmación que se sustenta en tres razones fundamentales: contribuye a prevenir la exclusión social, permite incrementar las tasas de empleo y, además, proporciona sostenibilidad a los sistemas de protección social.

El artículo 37.1 Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que: “Será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las Administraciones Públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.”

Asimismo, en su artículo 37.2 dice que: Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de Empleo con Apoyo;
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales; c) Empleo autónomo.”

El programa “Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad” regulado en esta orden consta de dos subprogramas:

- Subprograma “Empleo con Apoyo”: el objeto es favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en la búsqueda de empleo, de orientación laboral y de acompañamiento a la inserción, para lograr la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario de personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, personas con trastorno del espectro del autismo o sensorial, que se encuentren desempleadas.

Igualmente, el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, que hubiesen sido insertadas mediante este subprograma para facilitar su adaptación social y laboral.

- El Subprograma “Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral”: el objeto es favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en la búsqueda de empleo, de orientación laboral y prospección en el mercado de trabajo para lograr la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario de personas con discapacidad física y/u orgánica, que se encuentren desempleadas.

Se establecerán itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo en empresas del mercado ordinario de trabajo, adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad, utilizando para ello los servicios de personal técnico relacionado con las acciones de orientación y las de inserción laboral, así como del personal de apoyo necesarios.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario la obligación del cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas



de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en el ámbito de la Región de Murcia. Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, esta norma responde a la necesidad y por seguridad jurídica de desarrollar y adaptarla a la nueva situación por haberse propuesto una Orden específica para los Centros Especiales de Empleo, que compartía en la actual orden, lo que provocaría que la Orden que quedaría será difícil de gestionar; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las empresas o entidades beneficiarias.

2. Objetivos.

Realizar una norma para este programa por la nueva situación por haberse realizado una Orden específica para los Centros Especiales de Empleo, que actualmente compartía la misma norma, lo que provocaría y por seguridad jurídica que la Orden que quedaría será difícil de gestionar.

3. Alternativas.

No existen alternativas.

4. Estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende.

No es necesario

5. Novedades introduce la norma que se pretende aprobar.

No se incluyen novedades significativas, salvo que en el caso de cofinanciación del FSE+, será las convocatorias las que establecerán algunas cuestiones referentes a los gastos subvencionables.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO



Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece “*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*”

Por otra parte, el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que “*De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas*”

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en establecer unas bases reguladoras de concesión de subvenciones de programas para la integración laboral de personas con



discapacidad.

3. Régimen de Ayudas

Las ayudas concedidas al amparo de este programa son compatibles con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de reforma; y consta de 24 artículos:

- En el Artículo 1 viene determinar el Objeto, finalidad y modalidades de subvención.
- El artículo 2, los destinatarios
- En el artículo 3, la financiación de las subvenciones reguladas en esta Orden.
- Los beneficiarios se recogen en el artículo 4.
- El artículo 5 se recogen los requisitos generales
- En el artículo 6 se recogen las incompatibilidades
- En el artículo 7, la publicidad de las acciones
- El artículo 8 los objetivos de las acciones.
- El artículo 9 las actividades subvencionadas.
- El artículo 10 los gastos subvencionables.
- El artículo 11 las condiciones del personal directamente ligado a la inserción: orientador, técnico de inserción laboral, preparador e intérprete de lengua de signos.
- Los criterios de baremación y cuantificación de la subvención se establecen en el artículo 12.
- En el artículo 13 de determina el procedimiento de concesión y órganos competentes
- La cuantía y condiciones de las subvenciones, en el artículo 14.
- El artículo 15 la aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.
- El pago de la subvención en el artículo 16.
- En el artículo 17 se viene a contemplar los criterios generales de la justificación de las subvenciones.
- En el artículo 18 se determina la Justificación de las subvenciones.
- Obligaciones de uso de la Plataforma de Orientación Laboral por las entidades beneficiarias está en el artículo 19.



- Con respecto a la alteración de las condiciones de la subvención, se recoge en el artículo 20
- Lo relativo al reintegro de las cantidades percibidas se recogen en el artículo 21.
- En el artículo 22 las obligaciones de los beneficiarios
- Las infracciones y sanciones, se regula en el artículo 23
- Y, por último, en el artículo 24 lo relativo a la publicidad.

Una Disposición Adicional donde se recoge la normativa a aplicar cuando exista Cofinanciación del Fondo Social Europeo+.

Dos disposiciones transitorias, la primera recoge una excepción establecido en el artículo 4.1 de la Orden y la segunda que a los procedimientos en vigor a la publicación de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, Una disposición derogatoria, que derogada expresamente la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, y la Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la anterior, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden y por último dos disposiciones finales, la primera faculta a la Dirección General a para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden y la segunda la relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo a través del Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo "*La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo*

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe de la DGPFSE (si bien actualmente este informe no está previsto, se ha solicitado su revisión por la misma).
- Trámite de audiencia en el portal de la Transparencia.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe del Consejo Asesor del SEF.
- Orden de la Presidenta del SEF
- Publicación BORM



3. Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de junio), modificada parcialmente por Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM de 11 de marzo).

4. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizará las correspondientes actualizaciones en los procedimientos tanto de los programas de Centros Especiales de Empleo.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta

4. ¿Existe cofinanciación de la unión Europea?

Previsiblemente dispondrá de cofinanciación de la Unión Europea dentro del programa Operativo de la Región de Murcia FSE+

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad



presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

A) Recursos materiales

Los disponibles de material de oficina y correos:

B) Recursos Humanos

Los ya existentes.

V. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias, pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las



diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M. Fuensanta Munuera Pérez
(firmado electrónicamente)

16/03/2022 19:12:17

MUNUERA PEREZ, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-arc60017c-0554-b556-5604-0050509634e7

